



MH-DGA-AAANX-GER-RES-0244-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0067141** de la Policía de Control Fiscal de fecha 2 de agosto de 2024, consta que se realizó abordaje del vehículo marca Mitsubishi, matrícula costarricense 741193, conducido por la señora Evelyn Bolaños Rodríguez, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 5-0405-0191 y como acompañante el señor Sebastián Calero López, nacionalidad nicaragüense, identificación 155844877035, quienes brindaron anuencia y colaboración para realizar la inspección. Como resultado, se observó que transportaba mercancía tipo calzado, ropa y medicamentos, siendo el propietario de esta el señor Sebastián Calero López. Al solicitarle la documentación que amparara el ingreso lícito de la mercancía, manifestó no contar con el respaldo documental, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso (ver folios 0006 y 0007).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, la Policía de Control Fiscal decomisó la siguiente mercancía (ver folios 0008 y 0009):

Item	Descripción	Marca	Total Unidades



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

1	Calzado tipo tenis marca Nike y otras, hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético	Diferentes marcas	189
2	Carteras para dama, marca Coach, Hecho en Cambodia	Coach	3
3	Medias marca Nike, 95% algodón, 55 polyamide.	Nike	18
4	Juguetes para niño tipo pop it	N/A	12
5	Blusas, camisetas para dama, marca Sweet Countuce, Chi Mi.	Diferentes marcas	9
6	Camisas tipo Polo marca Cambridge Polo Club, algodón.	Cambridge Polo Club	3
7	Pantalones de vestir para dama marca Kalua.	Kalua	2
8	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Love Couture.	3
9	Overoll para niño marca Disney Baby, no indica país de origen.	Disney Baby	3
10	Amplificador de Sonido marca Admark, serie NK416J59315-01005, Hecho en China.	Diferentes marcas	1



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

11	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	2
12	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	3
13	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	4
14	Spray, crema y loción Fungicida marca fungil para hongos y pie de atleta de 30 ml de laboratorio Ceguel, hecho en Nicaragua, envase plástico.	Fungil	182
TOTAL			425

III. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0067143** de la Policía de Control Fiscal de fecha 5 de agosto de 2024 se indica que se realizó el depósito fiscal de la mercancía, quedando en calidad de custodia y bajo el resguardo del Depositario Aduanero ALPHA código A-222, registrada con **movimiento de inventario N° 29035-2024** (ver folios 0010 al 0012).

IV. Que mediante oficio MH-PCF-INF-2480-2024 de fecha 26 de octubre de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0018 al 0029). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-2075-2024 a través de oficio MH-PCF-SP-OF-0061-2025 de fecha 15 de enero de 2025 a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 25-2025 recibida en fecha 27 de enero de 2025 (ver folio 0030).

V. Que por medio de oficio **MH-DGA-AANX-DN-OF-0009-2025** de fecha 30 de enero de 2025 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0032). El criterio técnico fue emitido mediante oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0017-2025** de fecha 31 de enero de 2025 (ver folios 0034 al 0044).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López**, identificación **155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Sebastián Calero López**, identificación **155844877035**, mercancía tipo calzado, ropa y medicamentos, por no poseer documentación que amparara su ingreso lícito a territorio nacional.



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

Dicha mercancía se detalla en el RESULTANDO II de la presente resolución (ver folios 0008 y 0009).

2–Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N°29035-2024** (ver folio 0012).

3–Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0017-2025** de fecha 31 de enero de 2025 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0034 al 0044):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Calzado tipo tenis marca Nike y otras, hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético	Diferentes marcas	189	640411000090
2	Carteras para dama, marca Coach, Hecho en Cambodia	Coach	3	420222000090
3	Medias marca Nike, 95% algodón, 55 polyamide.	Nike	18	611595000000
4	Juguetes para niño tipo pop it	N/A	12	950300390000
5	Blusas, camisetas para dama, marca Sweet Countuce, Chi Mi.	Diferentes marcas	9	610610000000



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

6	Camisas tipo Polo marca Cambridge Polo Club, algodón.	Cambridge Polo Club	3	610510000000
7	Pantalones de vestir para dama marca Kalua.	Kalua	2	610462000000
8	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Love Couture.	3	610442000000
9	Overoll para niño marca Disney Baby, no indica país de origen.	Disney Baby	3	621120000000
10	Amplificador de Sonido marca Admark, serie NK416J59315-01005, Hecho en China.	Diferentes marcas	1	851840000000
11	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	2	851840000000
12	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	3	851840000000
13	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	4	851840000000

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 02/08/2024 siendo éste de ₡526,18.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 02/08/2024.



Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$2.277.801,30 (dos mil trescientos veintiún dólares con 30/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡526,18 a \$4.411,63 (cuatro mil cuatrocientos once dólares con 63/100).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **₡695.791,42** (seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$4.328.92
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡526,18
Valor en Aduana determinado en colones	₡2.277.791.42
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡318.890.80
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡22.777,91
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡340. 529,82
Total - impuestos a pagar en colones	₡682.198.53
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$1.296,51

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024, la Policía de Control Fiscal decomisó mercancías al señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0017-2025** de fecha 31 de enero de 2025.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. En cuanto a la **mercancía correspondiente a 182 unidades de spray, crema y loción Fungicida marca fungil para hongosy pie de atleta de 30 ml de laboratorio Ceguel, hecho en Nicaragua, envase plástico**, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación



sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.–Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, en relación con la mercancía tipo calzado, ropa y amplificadores y ordenar la destrucción de la mercancía correspondiente a spray, crema y loción Fungicida marca fungil para hongosy pie de atleta de 30 ml de laboratorio Ceguel.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Sebastián Calero López, identificación 155844877035**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 17854** de fecha 2 de agosto de 2024 la cual se encuentra depositada en las instalaciones

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$4.328.92
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡526,18
Valor en Aduana determinado en colones	₡2.277.791.42
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡318.890.80
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total – impuesto LEY 6946	₡22.777,91
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡340. 529,82
Total – impuestos a pagar en colones	₡682.198.53
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$1.296,51



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29035-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢695.791,42 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y un colones con 42/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Calzado tipo tenis marca Nike y otras, hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético	Diferentes marcas	189	640411000090
2	Carteras para dama, marca Coach, Hecho en Cambodia	Coach	3	420222000090
3	Medias marca Nike, 95% algodón, 55 polyamide.	Nike	18	611595000000
4	Juguetes para niño tipo pop it	N/A	12	950300390000
5	Blusas, camisetas para dama, marca Sweet Countuce, Chi Mi.	Diferentes marcas	9	610610000000
6	Camisas tipo Polo marca Cambridge Polo Club, algodón.	Cambridge Polo Club	3	610510000000



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

7	Pantalones de vestir para dama marca Kalua.	Kalua	2	61046200000000
8	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Love Couture.	3	61044200000000
9	Overoll para niño marca Disney Baby, no indica país de origen.	Disney Baby	3	62112000000000
10	Amplificador de Sonido marca Admark, serie NK416J59315-01005, Hecho en China.	Diferentes marcas	1	85184000000000
11	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	2	85184000000000
12	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	3	85184000000000
13	Vestidos para dama marca Love Couture. Algodón	Diferentes marcas	4	85184000000000

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 02/08/2024 siendo éste de ₡526,18.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 02/08/2024.

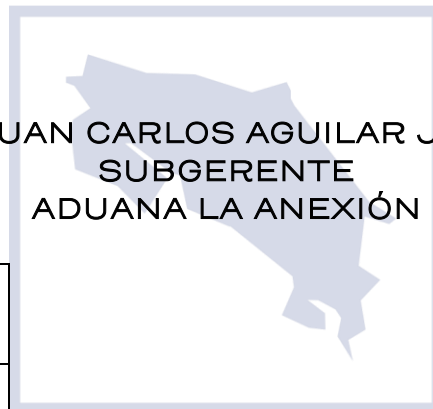
Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$2.321.801,30 (dos mil trescientos veintiún dólares con 30/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡526,18 a \$4.411,63 (cuatro mil cuatrocientos once dólares con 63/100).



MH-PCF-EXP-2075-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0244-2025

TERCERO: Ordenar la destrucción de la mercancía correspondiente a 182 unidades de spray, crema y loción Fungicida marca fungil para hongos y pie de atleta de 30 ml de laboratorio Ceguel, hecho en Nicaragua, envase plástico, que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° 29035-2024. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2025. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Sebastián Calero López**, identificación 155844877035.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por:

Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo